

INSITUTO DE TRANSITO DE BOYACA ITBOY



CONTRATO No. 062 DE SUMINISTRO A TODO COSTO DE SEÑALES VERTICALES, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2202 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA, ITBOY.

Entre los suscritos a saber: RUBEN FABÍAN MORALES HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 7305974 expedida en al Ciudad de Chiquinquirá actualmente en ejercicio del cargo de Gerente General y Representante legal del Instituto de Tránsito de Boyacá, quien para efectos de este contrato se llamará EL ITBOY, de una parte, y por otra, ABRAHAM SUAREZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6763529 de Tunja, propietario del establecimiento de Comercio ABRAHAM PUBLICIDAD EXTERIOR, identificado con Nit No. 6763529-1, quien para los efectos de este contrato se llamará EL CONTRATISTA, hacemos constar que celebramos el presente contrato de Suministro de señalización vertical, en cumplimiento del Convenio interadministrativo No. 2202 de 2010 suscrito entre el Departamento de Boyacá y el Instituto de Tránsito de Boyacá, ITBOY el cual se regirá en general por las normas civiles y comerciales pertinentes y en especial por lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios que la complementen, adicionen y modifiquen y por las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Instituto de Tránsito de Boyacá, "ITBOY", convocó a personas naturales, jurídicas, consorcios y uniones temporales, interesadas en presentar ofertas para contratar el suministro de señalización vertical, en cumplimiento del Convenio interadministrativo No. 2202 de 2010 suscrito entre el Departamento de Boyacá y el Instituto de Tránsito de Boyacá, "ITBOY", mediante la modalidad de selección Abreviada subasta a la inversa de acuerdo con el Procedimiento descrito en el Artículo 2 Numeral 2, literal a, de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 17 y s.s. del Decreto 2474 de 2008. 2. Que al interior de la convocatoria pública No. 025 de 2011, presentó propuesta únicamente el propietario del establecimiento comercial ABRAHAM PUBLICIDAD EXTERIOR y que de acuerdo con el artículo 90 del Decreto 2474 de 2008, contempla "Adjudicación con oferta única: Sin perjuicio a las disposiciones especiales en materia de Subasta inversa, la Entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una propuesta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones". En este orden de ideas el oferente antes referenciado ha cumplido con los requisitos habilitantes exigidos en el Pliego de condiciones definitivo. 3. Que el Comité de Contratación del Instituto de Tránsito de Boyacá, en cumplimiento al cronograma de la convocatoria No. 025 de 2011, así como a todos los procedimientos previstos para el efecto, previa valoración, respectiva de la propuesta, recomendó la adjudicación del contrato al señor ABRAHAM SUAREZ RODRIGUEZ, propietario del establecimiento comercial ABRAHAM PUBLICIDAD EXTERIOR. 4. Que de acuerdo con la resolución No. 903 del 03 de octubre de 2011, se adjudicó el presente contrato. 5. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se suscribe el contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es el TODO COSTO DE SEÑALES VERTICALES, CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 2202 de 2010



INSITUTO DE TRANSITO DE BOYACA ITBOY



SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ – ITBOY, según las especificaciones relacionadas en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria No.025 de 2011.

ÍTEM	Descripción	Unidad	Cantidad	V/r. Unitario
1	SUMINISTRO SEÑAL VIAL REGLAMENTARIA DE 75CM X 75CM EN LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 16 TOTALMENTE ANTIOXIDANTE, ANVERSO CON PINTURA ELECTROSTATICA COLOR BLANCO NEIVE, FONDO REFLECTIVO GRADO ALTA INTENSIDAD, IMPRESIÓN EN TINTAS TRANSPARENTES QUE PERMITAN EL PASO DE LA REFLECTIVIDAD Y PELICULA ANTIGRAFITI. UN PEDESTAL DE 3,00 MTS DE ALTURA DE 2" X ½" CON REFUERZOS EN ANGULO DE 1 ½" X 3/16" PINTADO IGUALMENTE CON PINTURA ELECTROESTATICA DE COLOR BLANCO SIN NINGUN TIPO DE AÑADIDURAS SEGÚN MANUAL DEL INVIAS.	Und.	200	vi. ontano
2	SUMINISTRO DE SEÑAL VIAL PREVENTIVA DE 75CM X 75CM EN LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 16 TOTALMENTE ANTIOXIDANTE, ANVERSO CON PINTURA ELECTROSTATICA COLOR BLANCO NEIVE, FONDO REFLECTIVO GRADO ALTA INTENSIDAD, IMPRESIÓN EN TINTAS TRANSPARENTES QUE PERMITAN EL PASO DE LA REFLECTIVIDAD Y PELICULA ANTIGRAFITI. UN PEDESTAL DE 3,00 MTS DE ALTURA DE 2" X ¼" CON REFUERZOS EN ANGULO DE 1 ½" X 3/16" PINTADO IGUALMENTE CON PINTURA ELECTROESTATICA DE COLOR BLANCO SIN NINGUN TIPO DE AÑADIDURAS SEGÚN MANUAL DEL INVIAS.	Und.	200	
3	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑAL VIAL INFORMATIVA DE 2M X 50CM EN LAMINA GALVANIZADA CALIBRE 16 TOTALMENTE ANTIOXIDANTE, ANVERSO CON PINTURA ELECTROSTATICA COLOR BLANCO NEIVE, FONDO REFLECTIVO GRADO ALTA INTENSIDAD, IMPRESIÓN EN TINTAS TRANSPARENTES QUE PERMITAN EL PASO DE LA REFLECTIVIDAD Y PELICULA ANTIGRAFITI, CON UN SOPORTE EN H DE 3,00 MTS DE ALTURA DE 2" X ½" CON REFUERZOS EN ANGULO DE 1 ½" X 3/16" PINTADO IGUALMENTE CON PINTURA ELECTROESTATICA DE COLOR BLANCO SIN NINGUN TIPO DE AÑADIDURAS SEGÚN MANUAL DEL INVIAS. INSTALACIÓN EN CONCRETO DE 2000 PSI.	Und.	65	

f. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR. El valor del presente contrato es por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$99.780.909.00), valor que incluye IVA. CLAUSULA TERCERA.-FORMA DE PAGO: El objeto del presente contrato será cancelado por el Instituto de Tránsito de Boyacá, de la siguiente manera: Se realizará un primer pago correspondiente al 50% del valor total del contrato a la entrega de 200 señales y el valor restante una vez finalizado el suministro e instalación, en los términos del objeto contratado y en los sitios dispuestos en el numeral 3 de los estudios previos de la Convocatoria Pública No. 025 de 2011. Todo lo anterior, previa certificación de cumplimiento a satisfacción emitida por el supervisor del contrato, constancias de pago a Seguridad Social y entrada al Almacén del ITBOY expedida por el Profesional Universitario de Recursos Físicos. CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con cargo al Rubro 2303010102 del presupuesto de la vigencia fiscal de 2011, denominado Plan de Seguridad y Educación Vial. CLAUSULA QUINTA. -PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será a partir de la fecha de legalización del mismo, entendida esta como la fecha de suscripción del acta de inicio entre contratista y supervisor, previa aprobación del acta de garantía única, hasta el 15 de noviembre de 2011 o hasta agotar el presupuesto oficial estimado de las dos circunstancias la que ocurra primero. CLAUSULA SEXTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el Contratista se obliga para con el ITBOY a: 1. Ejecutar el objeto contratado de conformidad con lo establecido en el presente documento: a) Ejecutar el objeto contratado de conformidad con lo establecido en el presente documento, así como en los pliegos de condiciones y la oferta presentada por el contratista. b) Obras con diligencia y cuidados necesarios en los asuntos que le asigne el



INSITUTO DE TRANSITO DE BOYACA ITBOY



Supervisor del contrato y realizar todas y cada una de las labores descritas en el acápite denominado "Definición técnica de la forma de satisfacer la necesidad" y conveniencia y oportunidad del contrato" contenidos en el presente documento, especialmente en cuanto atine al tipo de señal que le señalará la Subgerente Operativa del ITBOY para su fabricación y suministro así como las demás establecidas en el contrato respectivo. c) Suministrar e instalar las señales verticales conforme aparece en el cuadro inmerso en el objeto a contratar (ítem 1.3). d) Contar con un vehículo apropiado para el transporte de las señales a los municipios de I departamento de Boyacá señalados en el numeral 3 del presente estudio, de acuerdo a las instrucciones que indique el Supervisor del Contrato. d) Efectuar inmediatamente inicie el contrato, la afiliación al sistema de seguridad social de todo el personal que vaya a laborar en la ejecución del contrato. (De ser el caso). e) Constituir la garantía pactada en el contrato, en la forma y términos allí descritos y mantenerla vigente por el término definido por la Entidad. e) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. d) Presentar las certificaciones de pago de aportes parafiscales y al SGSS, en los términos de la legislación vigente sobre el particular. f) Entregar lo contratado en los términos dispuestos por el ITBOY para la ejecución del contrato. g) Desarrollar el objeto del contrato, con plena observancia de las especificaciones y cantidades delimitadas en el presente documento. h) Cumplir todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. i) Las demás inherentes al objeto del contrato. CLAUSULA SEPTIMA.-OBLIGACIONES DEL ITBOY. 1.) El Instituto de Transito de Boyacá se obliga a: Efectuar el pago del valor del contrato en los términos previstos en el presente documento, previa certificación de recibido a satisfacción del supervisor del contrato. 2). Ejercer la supervisión del contrato a través de persona designada para tales efectos, en los términos contemplados en Ley 1474 de 2011. 3). Suministrar de manera oportuna al contratista, la información que éste requiere para el desarrollo del objeto contractual. CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTIAS. El contratista se obliga a constituir a favor del ITBOY una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, o garantía Bancaria que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del riesgo amparado. Los riesgos que debe cobijar son: 1. Cumplimiento. equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y su vigencia será por un término igual a la ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. 2. Calidad del servicio. Debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por un término igual a la ejecución del mismo y un (1) año más. 3. Calidad de los bienes suministrados. Debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por un término igual a la ejecución del mismo y un (1) año más. 4. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Será igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. 5. Responsabilidad civil extracontractual. Será igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del mismo. CLAUSULA NOVENA.-SUPERVISION Y VIGILANCIA. El ITBOY ejercerá la supervisión y vigilancia técnica de la ejecución del presente contrato por intermedio de la Subgerencia Operativa, en los términos de artículo 83 y subsiguientes de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad que la complemente adicione o modifique velará por los intereses del mismo y tendrán las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: ADMINISTRATIVO. Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las



INSITUTO DE TRANSITO DE BOYACA TIBOY



obligaciones. c). Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Gerente del ITBOY, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f). Informar a la Oficina Jurídica del ITBOY respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del contratista. g). Informar a la Oficina Jurídica del ITBOY respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato. i). Suscribir las actas de iniciación y terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Proyectar, para firma del Gerente del ITBOY, el acta de liquidación del contrato. I). Recomendar al Gerente del ITBOY la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Gerente del ITBOY, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 2). CONTROL FINANCIERO. Comprende: a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del ITBOY, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato. 3). CONTROL TÉCNICO. Comprende: a). Velar y verificar que el contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así rechazará las peticiones. CLAUSULA DECIMA.-NATURALEZA DEL CONTRATO. La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el ITBOY y el contratista es de naturaleza administrativa y en consecuencia se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, artículos 6, 9 y 24 del Decreto 2170 de 2002, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas vigentes sobre la materia que la adiciones, complemente o modifiquen. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS. Por el diez (10%) por ciento del valor del contrato. El contratista deberá cancelar el valor de la multa con anterioridad a cualquier pago que el Instituto de Tránsito de Boyacá, deba hacerle de lo contrario éste hará, el respectivo descuento de cualquiera de las sumas que hay retenido, o de las que, adeuda el contratista y si éstas no fueren suficientes recurrirá a la garantía. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial por parte del Contratista, de la declaratoria de caducidad, aquél pagará al ITBOY, el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, que se imputará al de los perjuicios que recibe el ITBOY por incumplimiento, podrá hacerse efectiva al día siguiente de su incumplimiento por que la parte incumplida pagará la vía eiecutiva CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESION DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, a menos de que el ITBOY haya autorizado por escrito lo correspondiente, pero podrá negar su consentimiento al efecto y reservarse las razones. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el ITBOY, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que



INSITUTO DE TRANSITO DE BOYACA · ITBOY



garanticen la ejecución del objeto contratado. En todo caso la declaratoria de caducidad deberá sujetarse a lo previsto en la ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contrato con el ITBOY de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007, Decreto 2170 de 2002, Decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios y normas vigentes que modifiquen adicionen y complementen sobre la materia. CLAUSULA DECIMA SEXTA.-TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO. El presente contrato quedará sometido a todas las disposiciones y se regirá por lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, por lo tanto quedan consignadas a favor del ITBOY las causales de caducidad administrativa allí dispuestas. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el Contratista y se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente y reglamentaria. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- EJECUCION. Para la ejecución del presente contrato se requiere del registro presupuestal, expedido por la Subgerencia Administrativa del ITBOY, la aprobación del acta única la garantía, suscripción del acta de inicio entre el Supervisor y el contratista, presentación del recibo de pago oficial de caja. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SUBCONTRATOS. El Contratista no podrá subcontratar sin previo consentimiento escrito del ITBOY. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- PRORROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes. CLAUSULA VIGESIMA.- PUBLICACION: El contratista deberá publicar el presente contrato en la gaceta Departamental, requisito que se entiende cumplido con la presentación del correspondiente recibo oficial de pago. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- REGIMEN CONTRACTUAL. El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes y la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia que la complementen, adicionen o modifiquen. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO.- La liquidación final del contrato se regirá por lo previsto en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2011 y demás normas vigentes y concordantes sobre la materia. CLAUSULA DECIMA TERCERA.-PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA mantendrá indemne al ITBOY de los reclamos, omisiones demandas, acciones legales o casos que se puedan generar por daños o lesiones causadas a personas, bienes o terceros ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado conforme al artículo 6 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- GASTOS. Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato, serán a cargo del contratista. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- IMPUESTOS.- Del pago que el Instituto de Tránsito de Boyacá efectuará al CONTRATISTA, se descontaran los valores correspondientes que la Ley indique. CLAUSULA **VIGESIMA** SEPTIMA.- SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley tales como la conciliación amigable composición y transacción. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Estudio de necesidad, oportunidad y conveniencia, aviso público, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, Resolución por medio de la cual se ordena la apertura del proceso contractual, certificado de disponibilidad presupuestal, oferta del contratista, Acta de evaluación técnico-económico-jurídico, Resolución de adjudicación del contrato y los demás documentos que surjan del



INSITUTO DE TRANSITO DE BOYACA ITBOY



proceso contractual. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO**. Para efectos legales judiciales y extrajudiciales las partes declaran la Ciudad de Tunja como su domicilio contractual. En constancia se firma en Tunja, a los CUATRO (4) días del mes de OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011)

RUBEN FABIAN MORALES HERNANDEZ Gerente General ITBOY

ABRAHAM SUAREZ RODRIGUE

Contratista

Revisó: María Nelcy Parra Roa

María V.